



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**SANCIONES Y DEFINICIONES DE LAS MEDIDAS SEGÚN LO
ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA 2015)**

Autores:

Fátima Aguilar CI-V 26195717
Nathaly Carmona CI-V 23429857

Tutor:

Luis Núñez CI-V16.099.392

San diego, Enero de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**SANCIONES Y DEFINICIONES DE LAS MEDIDAS SEGÚN LO
ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA 2015)**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Tutor Académico: Abg. Luis Núñez CI- V16.099.392

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

AUTORES:

Fátima Aguilar CI-V 26195717
Nathaly Carmona CI-V 23429857

San diego, Enero de 2019

DEDICATORIA

A Dios primeramente por sobre todas las cosas quien nos da la vida, la salud y la fortaleza para seguir adelante para alcanzar nuestras metas trazadas y darnos la oportunidad de graduarnos como abogadas de la República.

Para nuestras madres y padres que a pesar de todas las circunstancias de la vida siempre estuvieron allí de frente apoyándonos en todas las altas y bajas de este recorrido quienes han marcado una huella que te forma y te ayuda a forjar carácter, criterio y temple para afrontar la nueva etapa que inicia ahora como un profesional del Derecho.

A toda mi familia por creer en mí y brindarme el apoyo incondicional para trazar mis metas y ayudarme a crecer cada día.

A todos y cada uno de los que hicieron posible esta meta...

AGRADECIMIENTO

Primeramente a nuestro Dios sobre todas las cosas, porque con el todo sin el nada, que tanta fortaleza nos ha dado cuando pensábamos no se podía más.

A la escuela de Derecho de la Universidad José Antonio Páez, por permitirnos formarnos académicamente en tan prestigiosa casa de estudios.

A nuestras familias por el apoyo brindado en nuestros estudios.

A todos los Profesores por su orientación y enseñanza que nos abrieron las puertas y nos otorgaron la oportunidad de crecer como profesionales.

A nuestro Tutor Académico Luis Núñez por su apoyo brindado durante el tiempo de la tutoría, la paciencia y su buen ánimo que siempre mantuvo con nosotras.

A todos nuestros Amigos que se convirtieron en confidentes, hermanos y compañeros, y demás conocidos.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**SANCIONES Y DEFINICIONES DE LAS MEDIDAS SEGÚN LO
ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA 2015)**

Autores:

Fátima Aguilar
Nathaly Carmona

Tutor:

Luis Núñez

Fecha: Enero 2019.

RESUMEN

La presente investigación descriptiva tiene como objetivo general Definir las medidas sancionatorias establecidas en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, partiendo de las necesidades primordiales de establecer las posibles consecuencias de la no aplicación de las mismas y el error que a veces los organismos con competencia legal muchas veces sin querer o por simple omisión la dejan a un lado trayendo grandes consecuencias en los resultados de los procedimientos legales de los y las adolescentes, También el presente estudio posee conceptos elementos y características no sólo jurídico – descriptivas, sino también, características de carácter documentales que se derivan del objeto de estudio, donde se definirán las pautas necesarias para llegar a la definición de la problemática planteada ampliando sus posibles soluciones.

Descriptor: Sanciones, Medidas, LOPNNA, Adolescentes, corrección, educación.

INDICE GENERAL

CONSTANCIA DE ACEPTACION.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN.....	V
INDICE.....	VI
INTRODUCCION.....	7
Contenido	
CAPÍTULO I.....	9
EL PROBLEMA	9
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
1.1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	11
1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	11
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.2.1 Objetivo General.....	11
1.2.2 Objetivos Específicos.	11
1.3 Justificación	12
CAPÍTULO II	14
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	14
2.1 Antecedentes de la investigación.....	14
2.2 Bases Teóricas	15
2.3 Bases Legales.....	18
2.4 Definición de Términos Básicos.....	27
CAPÍTULO III	30
MARCO METODOLÓGICO	30
3.1 Tipo de Investigación.....	30
3.2 Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica	30
3.3 Fases de la Investigación	30
3.4 Fuentes de Conocimiento Jurídico.....	31
CAPÍTULO IV	32
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	32
4.1 Resultados.....	32
4.2 Conclusiones.....	33
4.3 Recomendaciones	34
BIBLIOGRAFÍA	36

INTRODUCCIÓN

Nuestro país suscribe y ratifica a la Convención sobre los Derechos del Niño, asumiendo con ello el deber de adoptar las disposiciones necesarias para garantizar el goce pleno y efectivo de los derechos de los niños, niñas y de los adolescentes de la nación. Al promulgarse la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial N° 5.908 vigente del año 1999, los preceptos contenidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.185, del 18 de Junio de 2015, fueron elevados a rango constitucional, al señalar en la carta magna que "Los Niños, Niñas y Adolescentes son sujetos plenos de Derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados..."

En Venezuela se publica en Gaceta Oficial Extraordinaria la reforma parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) 2015, esta ley tiene como objeto adecuar el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las adolescentes, a los preceptos constitucionales y a su vez el fortalecimiento de los derechos y garantías de manera eficaz y efectiva, tanto de ellos como víctimas y de los mismos siendo victimarios es decir aquellos adolescentes que entren en conflicto con la ley penal y se abandonan las tendencias punitivas y represivas, y se avanza a una justicia juvenil restaurativa garante de los derechos y promotora de una incorporación efectiva de los jóvenes a la ciudadanía.

Las medidas sancionatorias establecidas en la ley serán aplicadas a los y las adolescentes con edades comprendidas entre los 14 años de edad y menos de 18 años de edad, las cuales están orientadas a una visión holística de protección al adolescente, y tienen como finalidad al ser aplicadas mejorar en él, valores de ciudadanía y contribuir a una efectiva inclusión social, es así que estas medidas tienen un fin primordialmente educativas, así mismo es importante la participación de la familia para que de esta forma se fortalezca el principio constitucional de corresponsabilidad Estado, familia y sociedad.

La realización de este trabajo de investigación consiste, en definir cada medida sancionatoria señaladas en la ley especial.

El presente trabajo se ha estructurado en cuatro capítulos los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

EL CAPÍTULO I: Consiste en el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, la justificación e importancia.

EL CAPÍTULO II: Se desarrolla el marco conceptual y referencial, sus bases teóricas y legales.

EL CAPÍTULO III: La metodología de la investigación y sus fases metodológicas.

EL CAPÍTULO IV: Las conclusiones y las recomendaciones y las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad uno de los principales problemas que afecta la tranquilidad de los ciudadanos en Venezuela es el alto índice de hechos delictivos y en los que están involucrados en mayor o menor grado Adolescentes, así que los y las adolescentes que incurran en la comisión de un hecho punible es decir que se encuentren en conflicto con la ley penal y donde les sea comprobada su responsabilidad van a ser objeto de aplicación de una medida sancionatoria, es por ello que es necesario el estudio y definición de cada una de las medidas sancionatorias.

La Real Academia Española define el término “Sanción” como aquella pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores, dicho término proviene del vocablo latino *sanctio-sanctionis* (ley-decreto-estatuto-sanción), en ese mismo sentido, al referirnos a las sanciones penales se habla entonces del producto o consecuencia de la comisión de un hecho punible, a razón de una conducta preexistente tipificada como delito que reúne los requisitos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

Venezuela efectúa en su ordenamiento jurídico un trascendental cambio de paradigma abandonando por completo la doctrina de la situación irregular, sistema que imperaba bajo el dominio de la Ley Tutelar de Menores, y adoptando la doctrina de la protección integral, saldando de esta manera el Estado venezolano la deuda que tenía con los niños, niñas y adolescentes. De lo anterior expuesto, cabe resaltar que con la adopción de esta ley vanguardista en lo que a derechos humanos se refiere, se constituye un precepto preconstitucional que otorga a los niños, niñas y adolescentes el carácter de sujetos de derecho, erradicando de esta manera la figura del niño como objeto de tutela que se mantenía en el anterior sistema.

A lo largo de estos planteamientos se logra incidir en el objeto que persiguen las sanciones a los adolescentes, el cual radica en el carácter educativo que revisten las mismas, marcando así diferencia con el sistema penal ordinario, puesto que en este caso no se trata de adultos sino por el contrario, de sujetos a los cuales el Estado considera “personas en desarrollo”, individuos que se encuentran en un proceso de crecimiento físico, psicológico y actitudinal razón por la cual debe el Estado brindarles el tratamiento acorde con su situación, dándoles las herramientas para la completa formación de su personalidad y el libre desenvolvimiento de la misma.

En efecto, con la adopción del nuevo sistema deja atrás el Estado el rol paternalista que venía desarrollando en el marco de la Ley Tutelar de Menores, para adoptar un rol garantista de los derechos de estos adolescentes, a quienes se les comprueba su responsabilidad en la comisión de un hecho punible, y se les aplica una sanción acorde a su situación, es allí donde entra en juego el principio de proporcionalidad de las penas, como balanza que logra brindar un equilibrio entre los bienes jurídicos tutelados que se verán constreñidos por la sanción o medida , y el objetivo socioeducativo que se obtendrá de la ejecución de la misma.

Se trata entonces, del procedimiento de adecuación de estas medidas a las necesidades físicas, psicológicas y sociales del adolescente, determinándolas a través de un estudio efectuado por un equipo multidisciplinario experto en la materia, que constituyen un soporte fundamental para el juez a la hora de imponer la sanción, todo esto en virtud de que las causas que dan origen al delincuente revisten distintas tonalidades, tanto sociales, como biológicas y psicológicas, son factores endógenos y exógenos que infieren en la predisposición a delinquir, es por ello que se requiere definir cada una de las medidas para lograr con ellas su cabal cumplimiento.

Cabe agregar, que todo este tratamiento especial se da en virtud de que el adolescente se considera el débil jurídico frente al Estado, quien es el responsable de su formación, y al ejercer el ius puniendi, no puede dejar atrás el fin socioeducativo de estas medidas, por lo tanto el juez en materia de responsabilidad penal de adolescentes no posee una fórmula práctica para determinar las sanciones, no se trata del silogismo que efectúa el juez penal ordinario al subsumir la conducta en el supuesto de hecho y otorgándole la consecuencia jurídica que la ley determina para tal acción, por el contrario el juez penal adolescente debe ser vigilante durante todo el proceso de que se cumpla la finalidad educativa del mismo, procurando siempre la imposición de las sanciones menos gravosas, reservando las medidas privativas de libertad para aquellos casos que realmente las requieran.

Hechas las consideraciones anteriores, el sistema de responsabilidad de adolescentes no puede hacer eco, de las debilidades y errores en los que ha incurrido a lo largo de los años el sistema penal ordinario, al brindarle un tratamiento desmedido y a la ligera a la medida privativa de libertad, en clara contravención con los estipulados que taxativamente establece la carta magna en relación al principio de afirmación de la libertad y que la privación de libertad debe ser siempre la última ratio, otorgándole a la administración de justicia un enfoque racional preventivo, orientado a la reeducación y reinserción del adolescente en la sociedad, evitando los grandes estragos que la privación de libertad producen en el mismo, pechando y estigmatizándolo con la etiqueta de la reclusión.

En síntesis, a lo largo de los años los doctrinarios han establecidos posturas con un enfoque de intervención mínima por parte del Estado, tratando de evitar las consecuencias negativas que la privación de libertad produce en los individuos, más aún en los casos en que se trata con adolescentes quienes por encontrarse en un proceso de crecimiento y formación, pueden corregir a tiempo su conducta y convertirse en sujetos provechosos a la sociedad.

1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En relación a lo antes expuesto y considerando cada uno de los elementos que permiten adentrarnos en el desarrollo del objeto de estudio basado en la generalización del tema planteado y con el fin de buscar una solución a dicha problemática nos preguntamos : ¿CUALES SON LAS SANCIONES Y DEFINICIONES DE LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA 2015)?

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.2.1 Objetivo General.

Definir las medidas sancionatorias establecidas en la ley especial LOPNNA 2015.

1.2.2 Objetivos Específicos.

- 1- Determinar las causas que genera la aplicación correcta de las medidas dirigidas a los y las Adolescentes en materia de responsabilidad penal.
- 2- Establecer las consecuencias del incumplimiento de las medidas en materia de responsabilidad penal
- 3- Proponer posibles soluciones mediante la utilización de inducción y especialización en materia de responsabilidad penal dirigidas a: el Estado Venezolano, los consejos de protección, tribunales, jueces, familias, profesores, comunidad.

1.3 Justificación e Importancia

Esta investigación es de gran pertinencia y tiene como alcance profundizar las diversas situaciones presentadas en materia de responsabilidad penal, dirigido a estudiar las sanciones y definiciones de las medidas según lo establecido en la ley orgánica de protección de niño , niña y adolescentes, donde allí se derivan los tipos de sanciones con sus respectivas descripciones y formas de ser aplicadas (art. 620 al 628), articulando de forma detallada cada procedimiento a seguir para la corrección de la conducta de los y las adolescentes aclarando que la finalidad es primordialmente educativa la cual será complementada según el caso presentado.

La principal relevancia que tiene dicha investigación es crear responsabilidades y corresponsabilidades en la sociedad en general ya que la familia es el factor fundamental que debe conocer su responsabilidad dentro de este grupo etario muy vulnerable, sin embargo en la actualidad, existe y se presenta un gran desconocimiento en esta materia por lo cual es necesario dar a conocer este importante factor determinante para la sociedad.

1.4 Alcance de la investigación

Con esta investigación se pretende especificar las sanciones y definiciones de las medidas establecidas en la ley especial en materia de responsabilidad penal, y que los y las adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal sean incorporados en la sociedad con la aplicación de dichas medidas las cuales tienen un fin educativo.

1.5 Limitaciones

Se entiende como impedimento de la restricción que reduce las posibilidades o amplitud de algo, por lo tanto esos elementos que van a someter esta investigación va

a ser principalmente el tiempo, así como también el desarrollo de esta investigación, es necesario no sustraer de páginas de uso común, sino que por el contrario dirigirse a páginas que gocen de credibilidad, que su información sea otorgada por personas especializadas en la materia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes de la investigación

Los antecedentes constituyen un elemento básico para las investigaciones a realizarse, ya que las mismas se tienen como punto de referencia para el desarrollo del problema planteado. Igualmente son considerados una síntesis conceptual de los trabajos realizados sobre el mismo, encontrándose las siguientes investigaciones relacionadas con el tema objeto de estudio:

Villaverde (2017), quien para optar al título de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, realizó trabajo de grado titulado: “la humanización de las penas en el sistema penal venezolano”, donde señala que efectivamente, el régimen penal venezolano es la institución encargada de sancionar a quienes vulneren ordenes preestablecidos, y debe garantizar los derechos que tales personas poseen, por el simple hecho de ser seres humanos.

Antecedente que se vincula con la presente investigación, ya que ambos se refieren a las sanciones que deben aplicarse por la comisión de algún hecho delictivo, y a la importancia de salvaguardar los derechos humanos de los infractores de la ley penal para evitar consecuencias negativas a la hora de esperarse un resultado satisfactorio.

Pérez aquerretta (2004), realizo una investigación titulada “sistema penal de responsabilidad del adolescente de la República Bolivariana de Venezuela”. Presentada ante el concurso interamericano sobre sistemas de justicia para los adolescentes en conflictos con la ley penal, ante el instituto interamericano del niño dentro del programa jurídico PROJUR en Montevideo, estando su investigación dedicada a determinar cómo funciona el sistema de responsabilidad penal del adolescente en nuestro país, para lo cual ha desarrollado los principios tanto legales como constitucionales que dan garantías al debido proceso en esta materia especial del derecho.

Los aportes de esta investigación se encuentran referidos a la importancia que existe en que todos los actores dentro del sistema penal de adolescentes deben, por ser una característica común y esencial del sistema y es que todos deben ser

especializado en adolescentes, para lo cual los funcionarios deben estar preparados para garantizar los derechos consagrados en nuestras leyes y en particular los derechos de los adolescentes.

Juan José Gonzales (2009), para obtener el título de Abogado de la Universidad de Carabobo, en su investigación “ los adolescentes en Conflicto con la ley Penal” establece sobre los factores que se unen en multitud de ocasiones a este proceso en la presión social emanada de un medio o de unas condiciones de vida obstinante, el ambiente enrarecido de suburbio sin otras alternativas culturales o la progresiva frustración a lo largo del desarrollo, que va generando unos niveles de respuesta violenta imposible de contener al llegar a la adolescencia.

La investigación se relaciona con este informe ya que aporte un importante análisis de lo que sería una de las fuentes del comportamiento de los jóvenes hoy en día señalando de una manera indirecta el entorno social en el que se desenvuelven los jóvenes como una de las causas de esta conducta.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), en virtud de la problemática que se viene afrontando en cuanto al aumento acelerado de la delincuencia juvenil y su repercusión en la sociedad, realizó un estudio para el año 2009 respecto a Venezuela, tomando como premisa la situación del adolescente en Venezuela, destacando que aun cuando no se tienen estadísticas aportadas por ningún órgano público sobre el incremento de la delincuencia en materia juvenil, esto se sustenta con el hecho de las denuncias hechas por las familiares de los presos.

Por esto es relevante entender que se hace necesaria una verdadera reinserción a la sociedad, con el fin de garantizar los preceptos constitucionales.

2.2 Bases Teóricas

La sustentación teórica relacionada con el desarrollo del trabajo de investigación se presenta a través de teorías relacionadas con la aplicación de medidas socioeducativas donde se garantice su cabal cumplimiento señaladas en la ley especial (LOPNNA 2015). A continuación se presentan una serie de definiciones, conceptos y opiniones utilizados para encaminar los conocimientos relacionados con la investigación, sentando las bases teóricas necesarias.

Teoría del Aprendizaje Social de Bandura.

Bandura (1977) en su teoría postula que los procesos cognitivos juegan un papel predominante en la adquisición y retención de nuevos patrones de comportamiento, en la continua interacción del individuo con su medio. Su teoría se centra específicamente en las expectativas de eficacia personal, lo que a su vez está directamente relacionado al concepto de si mismo que se va construyendo a través de las distintas etapas del desarrollo.

Define una expectativa de eficacia como la convicción que una persona tiene de poder ejecutar en forma exitosa una conducta requerida para producir ciertos resultados. Esta teoría se enmarca en un análisis de aprendizaje social y es relevante al problema de la autoimagen ya que al considerar distintas maneras de interacción con el medio permite la modificación de la imagen de si mismo. Las cuatro fuentes de información que permitirían una modificación de las expectativas de auto eficacia personal son: logros en rendimiento; experiencia vicaria; persuasión verbal y estados emocionales.

Esta teoría explica muy claramente la visión del cambio de conducta de los y las Adolescentes, cuando este infringe la ley a través de conductas que van en contra de los mecanismos sociales existe una infracción en su comportamiento que amerita correcciones inmediatas que deben ser efectivas y eficaces para su autocorrección.

Siguiendo este orden de ideas Zafaroni (2000), sostiene que:

La capacidad psíquica de culpabilidad importa la de ser sujeto del requerimiento o exigencia de comprensión de la antijuridicidad, pero no se agota en ella, puesto que también es necesario que el autor tenga la capacidad psíquica necesaria para adecuar su conducta a esta comprensión, añadiendo que la incapacidad de adecuar la comprensión a la antijuridicidad se verifica en supuestos en que el agente sufre un estrechamiento, en el ámbito de la autodeterminación que hace imposible el requerimiento razonable de un comportamiento conforme a derecho(p.658).

De igual forma, es necesario considerar que la culpabilidad de los y las adolescentes infractores vienen dadas por dos criterios bien particulares, según Cervelló y Colás (2002) los cuales son el grado de madurez y la naturaleza del hecho, con respecto a este último cabe aclarar que se refiere a la percepción que tienen los y las adolescentes de la infracción.

Por otra parte, es necesario considerar que el sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes, está basado en una capacidad progresiva de responsabilidad

apegado a las enseñanzas de la psicología evolutiva, exigiendo la misma a partir de los catorce (14) años y adquiriendo plenitud a los dieciocho (18) años.

PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho, en consecuencia y siguiendo las ideas de Buaiz (2007):

El Estado, la Familia y la Sociedad no pueden sustituir el ejercicio directo de los derechos humanos de los niños. De manera que resalta la obligación en que están más bien, de generar las condiciones para que efectivamente el niño ejerza sus derechos (p.64).

Al respecto, cabe considerar que para alcanzar lo expresado anteriormente es necesario que el niño, niña y adolescente se vea formado en un ambiente donde se promueva la libertad, participación, justicia y democracia.

LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado está en la obligación de realizar todo lo necesario para atender efectivamente todos los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido Buaiz (2007) señala “el Estado está obligado a garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo humano de los niños, niñas y sus familias (p.66)”.

De igual forma es responsabilidad del Estado hacer cumplir los derechos de los niños, niñas y adolescentes siendo necesaria la producción de transformaciones institucionales para lograr tal objetivo.

RESPONSABILIDADES DE LAS FAMILIAS. Este principio se refiere a la obligación de la familia, y específicamente del padre y la madre, de asumir las responsabilidades inherentes al desarrollo, cuidado y educación de sus hijos; este principio se encuentra establecido en los artículos 17 y 18 de la Convención, el artículo 75 y 76 de nuestra Constitución y el artículo 5 de la LOPNNA.

El Preámbulo de la Convención reconoce que para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad de los niños y adolescentes requiere que éstos crezcan en el seno de su familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Como consecuencia de ello se les asigna al padre y la madre el cuidado y la educación de los niños, niñas y adolescentes, y se privilegia a la familia en el sentido que el Estado debe brindarles apoyo y asistencia.

RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD. Para el cumplimiento y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en consecuencia deben demandar

cualquier violación a los mismos, en aras de alcanzar la restitución de los derechos vulnerados. La sociedad debe ser la principal supervisora.

Al respecto, Buaiz (2007) señala:

Corresponde igualmente a la sociedad participar conjuntamente con los órganos de naturaleza pública en el diseño, propuesta y evaluación de las políticas dirigidas a la efectividad de los derechos de los niños. Para ello, el Estado debe garantizar a su vez formas de participación real para que la sociedad cumpla con esta función (p.83).

2.3 Bases Legales

Según Palella, (2004), se refiere a las bases legales "como a las normativas jurídicas que sustenta el estudio desde la carta magna, las leyes orgánicas, las resoluciones decretos entre otros" (p.55). Es importante que se especifique el número de articulado correspondiente así como una breve paráfrasis de su contenido a fin de relacionarlo con la investigación a desarrollar.

De acuerdo al concepto anterior las bases legales son todas aquellas leyes orgánicas las cuales deben guardar una relación con la investigación de estudio, los artículos deben ser copiados tal como son y como último objetivos parafrasearlo con la relación que tiene con la investigación.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

“Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la ley, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, la familia y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes”.

“Artículo 79. Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo

hacia la vida adulta y en particular la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley”.

Como puede observarse, en Venezuela se otorgó rango constitucional a la preferencia en la aplicación de las medidas no privativas de libertad. Asimismo, veló para que los tratados internacionales que favorecen los derechos humanos de la población adolescente (estando incluidos e incluidas los y las adolescentes que se encuentra en conflicto con la Ley Penal), fuesen de aplicación inmediata.

Artículo 272. Todo lo concerniente al Sistema Penitenciario. Se enfatiza en que la rehabilitación, la reinserción social y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad son los ejes principales para regir dicho Sistema. Se le asigna preferencia al régimen abierto, a las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad y a la creación de un ente autónomo, con personal técnico, que facilite la reinserción social del delincuente.

Este articulado a simple vista pareciera estar enfocado sólo al Sistema Penitenciario de las personas adultas. Sin embargo, cuando el constituyente se refiere a: “personas privadas de libertad”, se sobreentiende que cualquier persona privada de libertad goza de esos derechos incluida la población adolescente. En consecuencia, este articulado puede fácilmente aplicarse al Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

Artículo 23. De esta Carta Magna establece que todos los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado venezolano tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, tenemos entonces que el contenido del artículo 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño puede fácilmente aplicarse en el territorio venezolano.

Adicionalmente, se encuentra lo dispuesto en el Art. 184 numeral séptimo de la CRBV, en lo concerniente a la promoción de la participación de las comunidades en las actividades de acercamiento a los establecimientos de cumplimiento de pena así como la vinculación de estos con la población reclusa en dichos centros.

En este contexto y como parte del compromiso de nuestro país en promover una cultura de derechos humanos, se reconocieron los principios de la “Doctrina de la Protección Integral” concebidos en la CDN, dejándose sin efecto las políticas en materia penal que se aplicaban con la derogada “Ley Tutelar de Menores”, de esta manera los y las adolescentes en conflicto con la Ley, se convirtieron en sujetos de

derechos con responsabilidad penal especial, pero al mismo tiempo se les reconocieron de garantías y derechos de los cuales carecía en el modelo derogado.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Establece en su “Título V”, todo lo concerniente al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes incluidas las medidas sancionatorias y los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

MEDIDAS SANCIONATORIAS EN VENEZUELA DESPUES DE LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA) DEL AÑO 2015.

Luego de la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) del año 2015, las medidas sancionatorias quedaron tipificadas en el mismo artículo 620 de este texto normativo. Sin embargo, se hicieron algunos cambios sustantivos en cuanto a la denominación del literal “a”, referente a la “Amonestación”, la cual pasó a llamarse “orientación verbal educativa”; y se incorporaron algunos aspectos de interés en cuanto a la finalidad y principios de estas medidas.

Por otra parte, fueron incluidas algunas precisiones en lo relativo a los entes diseñadores y ejecutores de los programas de atención para el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad, así como ciertas características para el desarrollo de los mismos, en lo concerniente a las medidas de orientación verbal educativa, los servicios a la comunidad y la libertad asistida, quedando la imposición de reglas de conducta intacta en su contenido luego de la reforma.

La finalidad de estas medidas sigue siendo educativa luego de la reforma, y en general contemplan el diseño y la ejecución de programas socioeducativos, los cuales consisten en otorgar la libertad al o la adolescente obligándose a someterse bajo la supervisión, asistencia y orientación de una persona capacitada quién deberá hacer seguimiento de su caso.

Estos programas, según el Art. 643 literales b, c, y d, de la recién reformada ley LOPNNA deberán ser ejecutados “por entes públicos o privados, consejos comunales u otras formas de organización social debidamente registrada ante el

Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de la localidad donde pretende desarrollar los mismos”.

Cabe destacar, que para la ejecución de las referidas medidas y/o programas, la ley especial continuó luego de su reforma, auspiciando la participación activa de la familia, el Estado y la sociedad. Esta triada, juega un papel fundamental para que él o la adolescente puedan lograr la internalización del daño causado, a los fines de conseguir su inclusión social luego de haber transgredido la Ley Penal. De igual forma, este articulado establece que la población adolescente con problemas de consumo de alcohol y otras sustancias estupefacientes y psicotrópicas, deberá ser incluida en programas de rehabilitación.

DEFINICIONES DE LAS MEDIDAS

Las medidas se encuentran establecidas a partir de los artículos 620 al 628 de la LOPNNA las cuales son: a) Orientación verbal educativa; b) Imposición de reglas de conducta; c) Servicios a la comunidad; d) Libertad asistida; e) Semi-Libertad; f) Privación de Libertad, las cuales se explicaran a continuación:

Orientación Verbal Educativa:

De acuerdo al Art. 623 de la ley especial, la orientación verbal educativa, es una Sanción impuesta por el juez o jueza en funciones de control o de juicio, la cual consiste en explicar u orientar a la población adolescente sobre el daño o la ilicitud del delito cometido, esto con el fin de que él o la adolescente internalice y concientice su conducta transgresora, a los efectos de comprender su responsabilidad y el daño social causado. Esta orientación es facilitada por el juez o jueza y es de ejecución inmediata.

No se trata de castigar por castigar sino que al hacerlo por medio de la amonestación se haga de manera tan clara y directa, esto es, sin confusiones, llevando al sujeto al nivel de comprensión de las razones que determinaron el castigo y mucho más aún que determinaron ése tipo de castigo y no de otro, de forma tal que la sanción sea portadora de un aprendizaje que se traduce en la explicación del porqué del castigo, y sobre todo, del nivel de daño social e individual que trae consigo su comportamiento y del reproche que sobreviene como consecuencia directa de ello.

Así mismo, es importante que el sujeto conozca la trascendencia negativa de su conducta para estimular la idea de abandonar definitivamente el comportamiento dañino o inadecuado. De esta forma se lograría un acercamiento entre el sujeto y el

castigo desde el punto de vista del contenido material de este último, imprimiéndole un sentido definido.

Como puede observarse, la orientación verbal educativa constituye el primer peldaño de las sanciones socioeducativas que están establecidas en la ley antes mencionada, que en líneas generales busca es orientar y persuadir al o la adolescente para que no incurra en la comisión de otro hecho punible y comprenda la gravedad de sus actuaciones.

Imposición de Reglas de Conducta

El artículo 624 de la LOPNNA, define a esta medida como la obligación o la prohibición que el juez o la jueza impone a la población adolescente para regular el modo de vida del o la adolescente, así como para promover y asegurar su formación. El objetivo de esta medida es contribuir al desarrollo del adolescente, aplicando una estrategia de entrenamiento para que éste acate las normas impuestas. El tribunal de ejecución está en el deber de verificar si el adolescente está cumpliendo las obligaciones que le fueron impuestas y si las mismas están obteniendo el efecto esperado. En la práctica esta medida es verificada por el trabajador social.

Posteriormente va a realizar un informe que dirigirá al tribunal de ejecución. En la mayoría de los casos se le impone como obligación al adolescente culminar su educación escolar, básica o diversificada.

Estos mandatos o prohibiciones según sea el caso tendrán una duración máxima de dos años y el cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de la sanción impuesta por el juez o jueza. Cabe destacar, que con esta medida, el Juez o la Jueza intenta regular el modo de vida de los y las adolescentes, a objeto de promover y asegurar su formación educativa o laboral, o en su defecto minimizar los factores de riesgos que contribuyeron a la comisión del hecho delictivo con el fin de poder contribuir con el fortalecimiento de factores protectores que faciliten el mejoramiento de su calidad de vida y sus relaciones en el ámbito familiar y/o social.

Entre estas reglas se destacan: abstenerse de visitar bares, discotecas, clubes o determinados centros de esparcimiento; prohibición de frecuentar ciertos sitios o lugares; que asista algún programa ambulatorio de rehabilitación del uso y abuso del alcohol u otras drogas o en su defecto prohibición para su consumo; obligación de incursionar en programas educativos, de formación para el trabajo o el desarrollo de alguna actividad laboral, entre otras que consideren pertinentes.

Servicios a la Comunidad.

Dicha ley establece en el Art. 625 que la medida del servicio a la comunidad es una sanción socioeducativa que consiste en imponer a la población adolescente tareas y/o actividades de interés general que él o la adolescente debe realizar en forma gratuita, por un periodo de tiempo que no puede exceder de (6) seis meses, durante una jornada máxima de trabajo de (8) ocho horas semanales, pudiéndose cumplir en días hábiles sin perjudicar la asistencia a su institución educativa o jornada de trabajo normal, o preferiblemente puede ser ejecutada los días sábados domingos o días feriados.

Las actividades a ser ejecutadas por la población adolescente deberán ser asignadas, según las aptitudes del o la adolescente, preferiblemente desarrolladas en servicios asistenciales, de servicio a la comunidad o en programas comunitarios públicos desarrollados por los Consejos Comunales u otras formas de organización social.

Estas actividades no deben implicar ningún riesgo o peligro para la población adolescente ni mucho menos pueden menoscabar su dignidad e integridad.

Esta medida es: una sanción muy útil, tanto para el o la adolescente como para la comunidad. Para su ejecución lo ideal sería contar con programas que son muy sencillos de instalar. Pero la inexistencia de los mismos no debe ser óbice para que el mismo tribunal tenga un listado de instituciones que reúnan las condiciones exigidas por la ley, dispuestas a recibir al adolescente sancionado, a encargarse del joven e informar al juez del cumplimiento de las tareas que sean asignadas.

Entre los servicios o tareas que pueden desarrollar los y las adolescentes se encuentran: la participación en la siembra de árboles; elaboración de murales; reparación y pintado de fachadas; participación en conciertos musicales, actos culturales, o en actividades deportivas o recreativas.

Estas actividades pueden ser ejecutadas en hospitales, escuelas, parques, centros culturales, deportivos, recreativos o en cualquier espacio que la comunidad disponga, previa constatación del Juez o Jueza sobre la viabilidad de la participación de la población adolescente.

Cabe destacar, que esta medida no privativa de libertad tiene su génesis en países anglosajones como Inglaterra “el origen de la medida se halla en el “Young ofenderact” que permitía a los jóvenes saldar sus deudas mediante trabajos o pagos de los daños que habían ocasionado. En este sentido, el Juez o Jueza de Ejecución o el equipo técnico multidisciplinario, juegan un papel fundamental para la efectividad de esta sanción socioeducativa, pues, en ella se debe enfatizar en explicar a la población adolescente su contribución para resarcir o reparar el daño causado a la víctima o la sociedad.

De igual forma, el trabajo u abordaje previo en las comunidades es de vital importancia para fortalecer las labores de sensibilización y concientización para la debida acogida del o de la adolescente, a los fines de poder contribuir con la participación de esta población.

Lo interesante de este programa, es que esta medida no puede ser observada como una sanción accesoria que amerite la aplicación previa de alguna otra medida no privativa de libertad, dado que tiene características específicas para su ejecución y persigue involucrar a la familia, la sociedad y el Estado para el éxito de sus objetivos. Por tal motivo, el servicio a la comunidad debe ser considerado como una medida de primera opción frente a la privación de libertad y no debería ser conjugada con el desarrollo de otros programas no privativos de libertad.

Libertad Asistida.

La medida de libertad asistida, se encuentra definida en el Art. 626 de la LOPNNA, como el otorgamiento de la libertad a la población adolescente facilitada por el juez o jueza, con la condición obligatoria de incorporarse a un programa socioeducativo bajo la supervisión, acompañamiento y orientación de un equipo multidisciplinario o de una persona formada en las áreas profesionales de la educación, psicopedagogía, psicología, trabajo social, psiquiatría y ciencias jurídicas.

En este sentido, se le otorga la libertad al o la adolescente, quedando obligado u obligada a incorporarse a actividades educativas formativas que permitan un desarrollo social efectivo. Cabe destacar, que esta medida puede ser revocada o sustituida por otra dependiendo del comportamiento del o la adolescente.

En Venezuela, se denomina a esta medida “Libertad Asistida” porque “no es condicional ni vigilada, es un acompañamiento que se le da al adolescente en libertad y tiene como finalidad, brindar apoyo y orientación”.

El carácter de esta sanción es socioeducativo, pues plantea su ejecución desde la vida cotidiana del o la adolescente, a fin de que esta población transcurra su vida integrado a un medio familiar y social, a objeto de lograr el pleno desarrollo de sus capacidades. La duración máxima de esta medida es de dos años y tiene como objetivo la planificación de la vida en libertad.

Es por ello, que el programa para la ejecución de esta medida debe orientarse por un enfoque socioeducativo, ya que su esencia se encauza en ofrecer servicios de orientación, asistencia directa y un acompañamiento profesional, que permita brindar una atención individualizada, basada en el respeto de sus derechos, pero a su vez bajo la premisa de la internalización de sus deberes y el logro de la convivencia pacífica con su medio social y familiar.

La medida de libertad asistida lo que busca es someter al o la adolescente a una asistencia ambulatoria, debido a que se ejecuta en libertad con el apoyo asistencial y de orientación por parte de profesionales especializados y del juez o jueza de ejecución, quienes coadyuvarán en la planificación conjunta con la población adolescente de un plan individual que tome en consideración aspectos biopsicosociales de suma importancia para su ejecución.

Este plan, no debe ser impuesto, ni mucho menos debe estar cargado de obligaciones, ni limitaciones de derechos que excedan de lo dispuesto en la sanción. En este sentido, la atención y asistencia debe ser flexible y dinámica. Para ello, se deberá procurar el desarrollo de actividades que involucren la participación de la familia, del grupo de adolescentes y de la comunidad en talleres, charlas, cursos, campamentos, entre otros, dependiendo de la planificación individual de cada adolescente.

Por otra parte, este programa debe considerar la asistencia o acompañamiento en el desarrollo de actividades académicas, de formación para el trabajo o en la ejecución de una función laboral.

La libertad asistida, al igual que el resto de los programas no privativos de libertad, así como los privativos, no pueden ser concebidos bajo un enfoque tutelar de terapia psicológica individual ni grupal, dado que no pretende curar, no debe ser vista meramente bajo dimensiones directivas de tratamiento. En tal sentido, el accionar de este programa debe enmarcarse en acciones de carácter socioeducativo que fortalezcan habilidades para la vida y minimizar factores de riesgos que conllevaron a la comisión del hecho delictivo.

Es importante mencionar, que la libertad asistida, por lo general se dicta cuando él o la adolescente incurren en actividades ilícitas que no ameritan la privación de libertad, es decir, la comisión de delitos menos graves y que no tienen un alto grado de violencia o en su defecto cuando el comportamiento delictivo es reciente.

Esta medida es de suma importancia a los fines de que la población tome conciencia del daño causado y se puedan fortalecer factores protectores para la prevención del delito, con la ayuda profesional, familiar y comunal.

Es por ello, que la libertad asistida es una de las medidas más confiables del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, debido a que es considerada “la reina de las medidas”, de hecho, se encuentra incluida en la mayoría de las normativas de adolescentes en conflicto con la Ley Penal de varios países de la región entre ellos: Bolivia, Brasil, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Perú.

La libertad asistida es una medida socioeducativa de gran efectividad. Sin embargo, en la práctica no es utilizada de forma única, generalmente es combinada con otros programas no privativos de libertad, lo cual puede afectar su esencia, eficacia y finalidad.

Semi-Libertad

La medida de semi-libertad, se encuentra definida en el Art. 627 de la Ley especial, consiste en la incorporación obligatoria del o la adolescente en una entidad de atención durante el tiempo libre de que disponga en el transcurso de la semana. La cual no puede exceder de un (1) año.

Se considera tiempo libre aquel durante el cual él o la adolescente deba asistir a un centro educativo o cumplir con su horario de trabajo.

La Semi-libertad es un beneficio penitenciario que permite a un interno sentenciado egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación, y cumplir en libertad una parte de su condena, con la obligación de observar determinadas reglas de conducta, y siempre que no tenga proceso penal pendiente con mandato de detención. El tiempo requerido para solicitar este beneficio es de una tercera parte de pena impuesta.

Por otra parte, la medida semi-libertad más que una sanción debe ser vista como una oportunidad para él o la adolescente, ya que dicha medida no se trata de un internamiento permanente si no que trata de un internado temporal, con el objeto de

preparar a los adolescentes para egresar a su vida de manera normal como cualquier otro y así pueda alcanzar un desarrollo pleno.

Es importante mencionar que el fin de la ley especial, es crearles responsabilidades a los y las adolescentes, a través de su proyecto de vida, superar las carencias de vida de tipo emocional, cultural, a fin de incorporarse de forma activa a la sociedad sin problemas y sin recibir rechazos por el hecho de haber cometido un hecho punible, sino que por el contrario se evita su reincidencia.

Privación de Libertad

La medida de privación de libertad, se encuentra definida en el Art. 628 de la Ley especial, Consiste en la restricción de la libertad del o de la adolescente en establecimiento público del cual sólo podrá salir por orden judicial. La privación de libertad es una medida sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de persona en desarrollo y solo podrá ser aplicada a los mismos:

a) cuando se trate de la comisión de alguno de estos delitos homicidio, salvo el culposos; violación; secuestro; tráfico de drogas, en cualquiera de sus modalidades; abuso sexual con penetración sicariato o terrorismo su duración no podrá ser menor de seis (06) años ni mayor de diez (10) años

b) cuando se trate de delitos de Lesiones gravísimas, salvo las culposas; robo agravado; robo o hurto sobre vehículos automotores, abuso sexual, extorción o asaltos a transportes públicos, no podrá ser menor de cuatro (04) años ni mayor a seis (06) años.

Por otra parte, la privación de libertad es una pena impuesta por un juez o jueza como consecuencia de haber cometido un hecho punible, despojándolo de su libertad para que este así haga cumplimiento a su sanción impuesta por consecuencia de su actuar. La ley especial persigue unos fines que se aparten de la visión punitiva, su esencia no es que el o la adolescente que han cometido algún delito se han castigados con penas y paguen el daño causado a través de las mismas, sino que se persigue la reinserción social mediante el uso de programas donde se prescindan de la privación de libertad.

2.4 Definición de Términos Básicos.

Adolescente: Persona, Que está en el período de la adolescencia.

Corrección: Modificación que se hace en una cosa o a una persona para corregir sus faltas, errores, defectos o imperfecciones

Conducta: Manera de comportarse una persona en una situación determinada o en general.

Delito: Es toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo.

Educación: Transmisión de conocimientos a una persona para que esta adquiriera una determinada formación.

Familia: Conjunto de ascendientes, descendientes y demás personas relacionadas entre sí por parentesco de sangre o legal.

Ley: Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.

Punible: Punible es un adjetivo que refiere a lo susceptible o merecedor de ser castigado.

Sanción: Consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica.

Sociedad: Sistema organizado de relaciones que se establecen entre este conjunto de personas

Valores: es una cualidad de un sujeto u objeto. Los valores son agregados a las características físicas o psicológicas, tangibles del objeto; es decir, son atribuidos al objeto por un individuo o un grupo social, modificando -a partir de esa atribución- su comportamiento y actitudes hacia el objeto en cuestión.

Socioeducativas: consiste en planear y llevar a cabo programas de impacto social, por medio de actividades educativas en determinados grupos de individuos, es cuando un equipo de orientación escolar interviene sobre un problema social que afecta el desempeño y desarrollo escolar, éste aspecto se desarrolla dentro del aula considerándolo como un método participativo de investigación-acción educativa para lograr superar problemas académicos como equipo generador de una cultura de

calidad educativa; sin embargo, además de la modalidad educativa también puede atender las modalidades cultural y social.

Sanctio: es sancionar

Ius puniendi: es una expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. Se traduce literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

La metodología de un proyecto de investigación está constituida por todas aquellas técnicas y procedimientos que se utilizan para llevarla a cabo. El fin esencial del marco metodológico es precisar, a través de un lenguaje claro y sencillo, los métodos, técnicas, estrategias, procedimientos e instrumentos utilizados por el investigador para lograr los objetivos.

3.1 Tipo de Investigación

Según el autor (Fidias G. Arias (2012), define: “la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere”.

3.2 Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

Para Witker (1995): “Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.”

También el presente estudio posee conceptos elementos y características no sólo jurídico – descriptivas, sino también, características de carácter documentales que se derivan del objeto de estudio, donde se definirán las pautas necesarias para llegar a la definición de la problemática planteada ampliando sus posibles soluciones.

3.3 Fases de la Investigación

La fase metodológica se define como un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado, metódico y crítico que conduce hacia el descubrimiento en cualquier campo del reconocimiento. “Sabino (1999). Plantea que La fase metodológica de una investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los

trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteada, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación”.

Fase I: Determinar las causas que genera la aplicación de las medidas dirigidas a Niños, Niñas y Adolescentes en materia de responsabilidad penal.

Fase II: Establecer las consecuencias del incumplimiento de las medidas en materia de responsabilidad penal

Fase III: Proponer posibles soluciones mediante la utilización de inducción y especialización en materia de responsabilidad penal dirigidos dirigidas a: el Estado Venezolano, los consejos de protección, tribunales, jueces, familias, profesores, comunidad.

3.4 Fuentes de Conocimiento Jurídico.

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas fueron las enunciadas a continuación:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1.999
- Declaración Internacional de los Derechos Humanos
- Convención Internacional de los Derechos del Niño
- Ley Orgánica de Protección del Niño Niña y Adolescente 2007
- Reforma Ley Orgánica de Protección del Niño Niña y Adolescente 2015

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados

Durante el proceso del presente estudio se llevaron a cabo diversos pasos a seguir para lograr así el cumplimiento de los objetivos planteados para la consolidación de las garantías dispuestas dentro de la Ley Orgánica de Protección de Niños , Niñas y Adolescentes en virtud de lo antes expuesto se destaca que en cada fase se logro llegar a lo siguiente:

Fase I

En esta primera fase del estudio se detallaron los aspectos normativos dentro de la legislación Venezolana vigente relativos a determinar las causas que genera la no aplicación de las medidas dirigidas a Niños, Niñas y Adolescentes en materia de responsabilidad penal, con el fin de determinar su alcance y factibilidad en el uso como herramienta de justificación a la hora de presentarse una situación que irrumpa la responsabilidad que poseen los adolescentes en materia penal. Para ello se llevó a cabo un análisis conceptual dentro del marco legal en materia de protección del Niños, Niñas y Adolescentes, partiendo desde nuestra carta magna y paseándonos por las distintas normativas contentivas del delito y del estado de necesidad. En la búsqueda de un conocimiento más amplio, se reforzó la investigación consultando con algunas Doctrinas de otros países, procurando así un mejor entendimiento de la herramienta objeto de estudio y de sus características en el derecho comparado fungiendo como base fundamentalmente documental y descriptiva.

Fase II

La segunda fase de la investigación, dando continuidad a lo expuesto en las fases anteriores, se procura reforzar el conocimiento para establecer las consecuencias del incumplimiento de las medidas en materia de responsabilidad penal, señalando las grandes responsabilidades que posee la familia, el estado y la sociedad en general en

la aplicación de las medidas y el debilitamiento del poder jurídico que logra una ignorancia de esta materia. Arrojando como resultado del análisis descriptivo y dogmático realizado en el presente estudio puede determinarse la posibilidad y gran factibilidad bajo las condiciones sociales actuales, encontrarnos con el incremento de casos en los que se presentan hechos punibles sin lograr una solución satisfactorias, posiblemente por desconocimiento , omisión y hasta por corrupción .

Fase III

En esta última fase de la investigación se pretende Proponer posibles soluciones mediante la utilización de inducción y especialización en materia de responsabilidad penal, fortaleciendo los parámetros fijados por el marco constitucional legal vigente , en búsqueda de crear espacios para la transformación en materia de responsabilidad penal y a su vez esa inducción alcance los centros educativos y de formación tanto a nivel básico como a nivel profesional y de alto nivel que conduzca a una transformación notoria y que se fundamente en el practica.

De esta manera puede entenderse que de una forma indirecta la figura del estado de necesidad antes descrita puede jugar un papel muy importante en el incremento de los índices de impunidad. Tomando como base el sistemático detrimento en las condiciones sociales y económicas del país , sobre todo recordando que una de las poblaciones más vulnerables son los Niños , Niñas y Adolescentes , se puede pensar que a raíz de la inminente agudización de la crisis que se padece, la conducta actual de nuestra población infantil y juvenil no sólo han comenzado a desatarse, sino que con el transcurrir del tiempo, en un plazo no muy lejano, será esta conducta una situación regular y común dentro del día a día del Venezolano.

4.2 Conclusiones.

Una vez definidas y aclaradas cada una de las pautas trazadas en la siguiente investigación se enmarca las conclusiones en las que se llevo partiendo de los objetivos definidos en la misma.

El Estado Venezolano es el garante de la equidad, de la justicia y del bienestar dentro de nuestra sociedad, es por ello que puede responsabilizársele de forma directa por la existencia de las circunstancias actuales que llevan a un Niño , Niña y/o adolescente en causa de hecho, estando así en presencia de una negligencia en el momento y aplicación sanciones o medias socioeducativas efectivas que permitan contrarrestar la realidad social que ha dado apertura a hechos descontrolados fuera de lo normado

La no aplicación de las medidas socioeducativas en algún caso o hecho punible en los adolescentes radica en la falta de conocimiento u omisión de las leyes, haciendo debilitar el debido proceso y el cumplimiento cabal que establece el marco legal

A su vez la correcta aplicación de las medias trae consigo resultados satisfactorios muchas veces sin la necesidad de hacerlas cumplir en su totalidad debido a la eficaz acción de las mismas y el nivel de conciencia con que se llevan a cabo.

Es necesario que los organismos con competencia en protección al Niño, Niña y Adolescentes redoblen los mecanismos de formación y educación en la sociedad para así dar a conocer de manera directa las definiciones de sanciones y medidas socioeducativas amparadas en la LOPNNA a través de estrategias innovadoras que erradican la falta de información que actualmente existe en la sociedad en general.

4.3 Recomendaciones

Una vez expresadas las conclusiones obtenidas en el presente trabajo de investigación es necesario el ofrecer las siguientes recomendaciones:

El estado debe ser vigilante permanente del cumplimiento de cada una de las normas y leyes establecidas en el marco legal Venezolano y hacerlas cumplir tal cual como se establecen, haciendo que sus funcionarios que las ejercen conozcan de forma clara y precisa cada tarea encomendada sin dejar que estas se infrinjan por desconocimiento u omisión.

Un cambio estructural tanto a nivel educativo como a nivel judicial, ya que para poder salir adelante y vencer la ignorancia de las leyes es necesario no sólo que el estado ejecute políticas adecuadas y factibles, sino también, que el aparato judicial se avoque con mayor efectividad a lograr el cumplimiento del cuerpo normativo, acompañado de una educación que contribuya con el cambio cultural necesario para las generaciones futuras.

Las instituciones Educativas a través de los ministerios con competencia en la Protección de Niños , Niñas y Adolescentes deben crear redes de formación tanto a los estudiantes , familias y sociedad con el fin de brindar conocimiento

necesario en cuanto a las definiciones de las sanciones o medidas Socioeducativas en materia de responsabilidad penal del adolescente

Promover campañas Educativas comunicacionales en radio, televisión, redes sociales entre otros para dar a conocer importancia que tiene el sistema de protección del Niños, Niñas y Adolescentes, sobre todo en el caso de la responsabilidad penal del adolescente que es muy poco tomado en cuenta en la actualidad.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999.

Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. Gaceta oficial extraordinaria N° 6.185 de fecha 18 de junio de 2015.

Arias. Fidias (2006). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas – Editorial Episteme.

Armaza Galdos. Julio E. El estado de necesidad Justificante.

Arteaga Sánchez. Alberto. Derecho penal Venezolano. Duodécima edición actualizada. Caracas – 2012.

Bavaresco. Aura María. Como hacer un diseño de investigación. Maracaibo – 2006.

Benítez Coarsi. Juan J. El estado de necesidad en la responsabilidad civil. Trabajo a la revista latinoamericana de derecho. Julio – 2005.

Cabanellas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta.

Diccionario de la Real Academia Española. Vigésima tercera edición – 2014.

Gristanti Aveledo. Hernando. Lecciones de Derecho Penal – Parte General, vigésima séptima edición. Editorial Vandell Hermanos – 2015.

Moreno Rodríguez. Rogelio. Diccionario de Ciencias Penales. Buenos Aires – 2001.

Muñoz Conde. Francisco. Teoría General del Delito. Segunda edición.

Nepomuceno de Lima. Dayana. Las causas excluyentes de ilicitud y de culpabilidad en el hurto famélico (p.47) -2012.